

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán¹⁹;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su inalienable derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la participación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Caimán, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración;

5. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en las Islas Caimán condiciones que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

6. *Reafirma* que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

7. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio y le insta a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga prestando apoyo, en la mayor medida posible, para el desarrollo de programas de diversificación económica que beneficien al pueblo del Territorio;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, adoptando medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su futuro aprovechamiento y, a ese respecto, a que continúe los esfuerzos que ha realizado para persuadir al Gobierno de los Estados Unidos de América a que haga menos estricta la prohibición de importar productos derivados de las tortugas de las Islas Caimán;

9. *Exhorta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de la vida social y económica del Territorio y, a ese respecto, toma nota con reconocimiento de la contribución que aporta cons-

tantemente al desarrollo del Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

10. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

39/36. Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial su resolución 38/46 de 7 de diciembre de 1983,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al Territorio¹³, en la que manifestó que su Gobierno respetaría los deseos del pueblo de Montserrat en cuanto a la determinación del futuro estatuto político del Territorio,

Tomando nota de la declaración del Gobierno de Montserrat en el sentido de que la independencia era inevitable y conveniente y que el Gobierno se esforzaría por alcanzar ese objetivo²¹,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora respecto del desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota con preocupación de que, en el período que se examina, la desaceleración general de la economía mundial también ha afectado a Montserrat, especialmente en sus sectores vitales, tales como el turismo, la construcción, la agricultura y la industria,

Acogiendo con beneplácito la creación por el Gobierno de Montserrat de un centro de formación de funcionarios públicos y tomando nota de que está previsto que en 1984 se termine el examen de las necesidades de la administración pública en materia de organización y formación,

Acogiendo con agrado la contribución que aportan al desarrollo del Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en Montserrat y tomando nota en particular del aumento de la asistencia que el Programa ha previsto para el período 1982-1986,

Consciente de los problemas especiales a que hace frente el Territorio en razón de su aislamiento, su pequeño tamaño, sus limitados recursos y su falta de infraestructura,

Recordando el envío, en 1975 y 1982, de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

¹⁹ *Ibid.*, cap. XXII.

²⁰ *Ibid.*, caps. IV y XXIII.

²¹ Véase A/AC.109/769, párr. 9.

Consciente de que las misiones visitadoras constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los pequeños territorios,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat²²;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a Montserrat;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la participación constante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, en los trabajos del Comité Especial respecto de Montserrat, lo que le ha permitido realizar un examen más significativo y fundamentado de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización para lograr la plena aplicación de la Declaración;

5. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en Montserrat condiciones que permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias, con pleno conocimiento de las opciones disponibles, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

6. *Reafirma* que corresponde en última instancia al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reitera su exhortación a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, inicie programas de formación política a fin de que el pueblo de Montserrat esté cabalmente informado de las opciones que tiene en lo que atañe al ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía y aumentando su asistencia a los programas de diversificación a fin de fomentar la viabilidad económica y financiera del Territorio;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que tome las medidas necesarias, en cooperación con el Gobierno del Territorio, para restablecer el crecimiento sostenido y equilibrado de la economía del Territorio e intensifique su asistencia para el desarrollo de todos los sectores de dicha economía, lo cual beneficiará al pueblo del Territorio, y expresa la esperanza de que se mantenga la condición del Territorio de receptor de subvenciones y ayuda no presupuestaria;

9. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar los derechos del pueblo de Montserrat a poseer sus recursos

naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su desarrollo futuro;

10. *Insta asimismo* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, proporcione la asistencia necesaria para que la administración pública en todas las categorías, especialmente en sus categorías superiores, esté a cargo del personal local;

11. *Toma nota* de la continuación de la participación del Territorio en los trabajos del Grupo del Caribe para la Cooperación y el Desarrollo Económico, así como en organizaciones regionales como la Comunidad del Caribe y el Banco de Desarrollo del Caribe, y exhorta a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a los gobiernos de los países donantes y las organizaciones regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio;

12. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno;

13. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

39/37. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²³,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial su resolución 38/47 de 7 de diciembre de 1983,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al Territorio¹³, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio, y teniendo presente la importancia de promover en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de la participación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas en el Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/39/23), cap. XXIII.

²³ *Ibid.*, caps. IV, V, VI y XXIV.